



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO.

**C. DIP. JUAN DOMINGO CARBALLO RUÍZ.
PRESIDENTE DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XIII
LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA.

**SEÑORAS Y SEÑORES REPRESENTANTES DE LOS MEDIOS DE
COMUNICACIÓN.**

PÚBLICO QUE NOS HACE EL HONOR DE ACOMPAÑARNOS.

El suscrito Dip. AXXEL GONZALO SOTELO ESPINOSA DE LOS MONTEROS, en uso de las facultades que me confieren los artículos 57, Fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 101, Fracción II de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de Baja California Sur, presento ante esta Soberanía Popular, Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la Fracción IV al artículo 56 y reforma el Tercer Párrafo de la Fracción VI del artículo 57 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

“La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.” Señala la Ley General de Educación, en su artículo segundo”.

I.-El conocimiento necesario para el desarrollo del ser humano y su conexión con la práctica en la vida cotidiana lo hemos llamado educación. Etimológicamente el termino educación significa crianza, enseñanza, tiene como origen el vocablo latino “*Educare*” y “*Educere*” que significa guiar o conducir. En México tenemos a la educación como una garantía social tutelada en el artículo 3º Constitucional, desde el constituyente de Querétaro en 1917, ha sido una cuestión muy discutida, pero sobretodo ha generado polémica en cuanto a quien debe decidir el contenido de la educación que se va a proporcionar al educando. Se encuentran plasmados en el mencionado artículo los principios a que debe obedecer la educación; los objetivos que se persiguen y los valores de la misma: tales como el desarrollo integral del individuo, el patriotismo independentista, la justicia y la solidaridad internacional.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

II.-Se han realizado diversos esfuerzos por mejorar la educación a nivel nacional, en lo referente a la educación primaria han sido de gran magnitud, desde los años cincuenta se comenzaron a estructurar los planes y programas, que finalmente se complementaron con los libros de texto gratuitos; se buscó elevar el rendimiento escolar en 1965, mediante la creación de la Comisión Nacional de Planeamiento Integral de la educación; en 1977 se creó el Plan Nacional de Educación para elevar la calidad de esta, abatir la deserción y reprobación; al buscar la modernización de la educación en 1988, se comenzó a descentralizarla y fortalecer la participación de la sociedad; y en los años noventa se comenzó a buscar su transformación para aumentar la oportunidad de promoción económica.

Actualmente aun nos encontramos en proceso de descentralización educativa y la medición de la efectividad de la educación debemos hacerla desde el punto de vista del progreso integral de nuestra niñez y juventud, de la capacidad que van adquiriendo para aplicar sus conocimientos en la vida cotidiana, cuidando el medio ambiente y manteniéndose alejados de las adicciones. Para tales efectos el artículo 29 de la Ley General de Educación dispone que corresponde a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal la evaluación del sistema educativo nacional, sin perjuicio de la que las autoridades educativas locales realicen



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

en sus respectivas competencias y que dicha evaluación, será sistemática y permanente. Sus resultados serán tomados como base para que las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adopten las medidas procedentes.

III.-La vigilancia del cumplimiento de la Ley General de Educación y las disposiciones reglamentarias y acuerdos que de ella se deriven, corresponde a las autoridades federales y locales de manera concurrente, según lo establece el artículo 14 de la Ley General de Educación.

La educación en Baja California Sur se ve reflejada en el nivel académico de los egresados de las escuelas, que a la vez se va integrando con diversos factores que lo determinan, como son el factor genético, los métodos, el sistema alimenticio, que por cierto, Los resultados de la investigación sobre la efectividad de los programas para abatir la desnutrición nunca han sido evaluados en función de su efecto en la salud, el estado nutricional, la asistencia o el rendimiento escolar; otros factores son la eficacia del diseño de los programas, el adecuado número de educandos en los grupos escolares y la participación de los padres y madres de familia en la tarea de formación educativa. Cada uno de estos aspectos merece que nos ocupemos de reforzarlo desde todos los ángulos posibles.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

No obstante, con el fin de lograr un enfoque legislativo me refiero a uno de ellos: a la participación de los padres, madres de familia y tutores en la educación.

La participación social en la educación en el Estado de Baja California Sur está regulada por un capítulo especial de la Ley de Educación del Estado, que establece los derechos y obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela de los educandos, nos referimos a los artículos 55, 56 y 57. Los derechos se concretan a que sus hijos o pupilos sean inscritos en las escuelas, a la participación de los padres en las asociaciones, a colaborar con las autoridades de la escuela para la superación de los educandos y el mejoramiento de los planteles, así como de participarles cualquier problema relacionado con la educación para que se aboquen a su solución; en cuanto a sus obligaciones establece tres: la de hacer que sus hijos o pupilos menores de edad estudien preescolar, primaria y secundaria; a apoyar a éstos en el proceso educativo y a colaborar con la autoridades de la escuela en las actividades que realicen. Asimismo, se da mediante la instalación y funcionamiento de los consejos estatales y municipales escolares, regulados por la legislación federal, la estatal y además por un Reglamento expedido por el entonces Ejecutivo Estatal, Ingeniero Narciso Agúndez Montaña, el 12 de Febrero de 2007. Los cuales se encuentran en funciones y bajo la vigilancia de la Secretaria de Educación Pública del Estado, teniéndose en el mismo encomendada la función de elevar la calidad y



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

la cobertura de la educación, haciendo posible la participación de los distintos sectores de la sociedad en la planeación, seguimiento y evaluación de la actividad educativa, por lo que se hace necesario la incorporación de esta figura normativa en la legislación vigente.

En lo relativo al objeto de las asociaciones de padres de familia, la Ley de Educación para Baja California Sur, dispone que será representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados, colaborar con ellas para una mejor integración de la comunidad escolar y el mejoramiento de los planteles; así como informar sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos y colaborar con las actividades que promuevan las instituciones educativas y cooperar con el diseño de programas de planes de alimentación que el Estado a través de las Secretarías de Salud y Educación consideren convenientes.

IV.-Respecto a la organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia y a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, la ley remite a las disposiciones federales, por lo que actualmente se rigen por el reglamento que expidió el entonces Titular del Ejecutivo Federal, Lic. José López Portillo, que contiene las reglas de organización y funcionamiento, sin embargo eso no impide que



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

las entidades federativas expidan un reglamento, conforme a la Ley General de Educación y conforme a los principios de la legislación local, tal como lo han hecho diversas entidades federativas, como los Estados de México, Puebla y Chihuahua. De ahí que consideramos necesario adicionar la Fracción IV al artículo 56 y reformar el Tercer Párrafo de la Fracción VI del artículo 57 de la Ley de Educación para Baja California Sur en el sentido de que las asociaciones de padres de familia se sujetarán además de las disposiciones que la autoridad educativa federal señale, A LOS PRINCIPIOS QUE ESTABLECE ESTA LEY Y AL TENOR DEL REGLAMENTO QUE DE CONFORMIDAD A LO ANTERIOR EXPIDA EL EJECUTIVO ESTATAL y resaltar como PRINCIPIOS RECTORES DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA EN EL ESTADO el compromiso de participar en la formación de sus hijas, hijos y pupilos, promoviendo los valores universales, propiciando el dialogo sobre éstos y su práctica en la familia y la comunidad.

Con fundamento en lo antes expuesto, sometemos a la elevada consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

QUE REFORMA LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

ARTICULO PRIMERO.- Se adiciona la Fracción IV al artículo 56 de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 56.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria Potestad o la tutela:

I.- a la III.- ... (Igual)

IV.-Recibir información sobre los valores universales, en especial los contenidos en el artículo 7º de esta Ley, dialogar con sus hijas, hijos y pupilos sobre el significado de los mismos y propiciar su práctica en la familia y la comunidad.

ARTICULO SEGUNDO.-Se reforma tercer párrafo del artículo 57, Fracción VI, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 57.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I.- a V.-... (Igual)

VI.-... (Igual)



XIII LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

“Año 2011, 360 Aniversario del Natalicio de Sor Juana Inés de La Cruz”
“2011 Año del Bicentenario del Fallecimiento de Don Miguel Hidalgo y Costilla, Padre de la Patria”

... (Igual)

*La organización y el funcionamiento de las asociaciones de padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetaran a las disposiciones que la Autoridad Educativa Federal señale **y conforme al reglamento que expida el Titular del Ejecutivo del Estado.***

TRANSITORIOS

UNICO.-El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado de Baja California Sur.

La Paz, Baja California Sur, a 20 de Septiembre de 2011.

ATENTAMENTE

Dip. Axxel G. Sotelo Espinosa de los Monteros.
Integrante de la Fracción Parlamentaria del PRI
en la XIII Legislatura del H. Congreso del Estado de B.C.S.